

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés de mayo de dos Mil Veintidós

En respuesta a la solicitud presentada por el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO y puesta en conocimiento a la parte demandada mediante auto de fecha 7 de febrero del presente año, la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA informa lo siguiente:

"1. Desde el día 12 de noviembre del año 2021 hasta el día 27 de diciembre del mismo, mis hijos estuvieron en periodo de vacaciones conmigo. envié una petición por medio de un correo al juzgado. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el total de mis ingresos es el valor de \$1.200.000, no consigne el valor de la cuota al progenitor pues no podía desmejorar la calidad de vida de mis hijos bajo el entendido que mi tipo de contratación es por prestación de servicios y no tengo ingresos adicionales. Respecto al mes de Enero, febrero y Marzo me encuentro al día con la cuota de Alimentos.

2. En lo que respecta a las llamadas y comunicación con el progenitor no fueron constantes pues cuando se llamaba no siempre el señor Javier contestaba el teléfono y no se pueden enviar mensajes y WhatsApp pues me tiene bloqueada, así mismo me permito informar que la comunicación durante la permanencia con el progenitor es interrumpida, pasan semanas que no tengo contacto con mis hijos y la última novedad es que el progenitor asignó un número de contacto donde no podemos realizar videollamadas.

es importante resaltar que en repetidas ocasiones ha manifestado el uso de violencia física para corregir los niños por parte del progenitor es por eso que solicitó su intervención para que me permitan las videollamadas con mis hijos".

Por tanto, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, el escrito presentado por la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA; para lo que considere pertinente.

Ahora bien, respecto a lo indicado por la demandada referente a que, al parecer, el señor HERNANDEZ QUINTERO "*ha manifestado el uso de la violencia física para corregir a sus hijos*", se le informa que deberá consultar con su abogada la Dra. JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN el trámite que considere pertinente iniciar en contra del demandante, en aras de salvaguardar la integridad física de los menores JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA, en donde con pruebas contundentes y no solo manifestaciones, podrá hacer valer los derechos de sus menores hijos.

Se le recuerda a la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA que el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, quien ostenta la custodia de los menores JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA, se trasladó a vivir en la ciudad de Neiva, Huila; por lo tanto, deberá iniciar los trámites que considere necesarios en dicha localidad.

Además, varios de los aspectos decididos en la Sentencia No. 158 del 10 de diciembre de 2020 deberán modificarse, como por ejemplo, las visitas y la comunicación telefónica con sus hijos, pues en el referido fallo únicamente se establecieron llamadas telefónicas en los periodos vacacionales en que alguno de los padres no éste con los niños JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA.

Por lo tanto, el Despacho no puede modificar la sentencia aquí decidida, pues le corresponderá a la parte interesada en ello, instaurar la debida demanda en la ciudad de Neiva, pues, se itera, allí viven los menores JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA, cuya custodia recae en el señor HERNANDEZ QUINTERO.

No obstante, se exhorta al señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO para que permita que los menores JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA puedan tener visitas virtuales con su progenitora la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af208ad4cf9253e3e6938bd96d21bace147b31452e1eee7247f04a384d96916**

Documento generado en 23/05/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA RADICADO DEL PROCESO 2020-146

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 14:43

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 KB)

RADICADO PROCESO 2020-146.pdf;

De: Marlen Bautista <marlenbautistasierra@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 2:08 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA RADICADO DEL PROCESO 2020-146

--

Cordial saludo

Me permito enviar respuesta oficio

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,

Marlen Bautista Sierra

C.C. 1.098.657.347

Celular: 320 407 8465

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Mail: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Radicado 2020-146

De acuerdo a notificación recibida de fecha 24/01/2022 me permito manifestar a este despacho lo siguiente

1. Desde el día 12 de noviembre del año 2021 hasta el día 27 de diciembre del mismo, mis hijos estuvieron en periodo de vacaciones conmigo. envié una petición por medio de un correo al juzgado. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el total de mis ingresos es el valor de \$1.200.000, no consigne el valor de la cuota al progenitor pues no podía desmejorar la calidad de vida de mis hijos bajo el entendido que mi tipo de contratación es por prestación de servicios y no tengo ingresos adicionales. Respecto al mes de Enero, febrero y Marzo me encuentro al día con la cuota de Alimentos.
2. En lo que respecta a las llamadas y comunicación con el progenitor no fueron constantes pues cuando se llamaba no siempre el señor Javier contestaba el teléfono y no se pueden enviar mensajes y WhatsApp pues me tiene bloqueada, así mismo me permito informar que la comunicación durante la permanencia con el progenitor es interrumpida, pasan semanas que no tengo contacto con mis hijos y la última novedad es que el progenitor asignó un número de contacto donde no podemos realizar videollamadas.
es importante resaltar que en repetidas ocasiones ha manifestado el uso de violencia física para corregir los niños por parte del progenitor es por eso que solicitó su intervención para que me permitan las videollamadas con mis hijos

Es importante resaltar que en repetidas ocasiones he manifestado el uso de violencia verbal por parte del progenitor conmigo y con los niños en el momento de la comunicación es por esto que solicito su intervención para que me permitan las videollamadas.

Atentamente,
Marlen Bautista Sierra
C.c.1098657347
Correo: marlenbautistasierra@gmail.com